JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., _____

Pertenencia No. 110013103045 **2023 00404** 00

Revisadas las presentes diligencias, en especial el avaluó catastral del bien objeto de usucapión que corresponde a la suma de $31.196.000 advierte este estrado judicial que carece de competencia para tramitar la demanda puesta a consideración, en la medida que la suma de dicho avalúo no supera los 150 salarios mininos mensuales legales vigentes de que trata el artículo 25 del C. G del P., para ser considerado como de mayor cuantía y por ende radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia, de lo anterior y bajo los parámetros establecidos en el numeral 3 del artículo 26 *ibidem*, este asunto corresponde a los procesos de MÍNIMA CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta capital (parágrafo del artículo 17 del C. G del P.).

Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda incoada por **ALICIA FLOREZ CUERVO**, por falta de competencia debido a la cuantía determinada para este asunto.

SEGUNDO: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin de que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta capital. Ofíciese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria